



Fonseca – La Guajira 10 de Mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON FABIO ARIÑO GARCIA
RADICACIÓN:	44-279-4089-001-2021-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JHON FABIO ARIÑO GARCIA, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$15.661.801) por concepto de capital contenido en el título valor, pagare N° 7240082158 con fecha 22 de Julio del 2019, el cual es allegado como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 10 de Marzo del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JHON FABIO ARIÑO GARCIA, fue notificado personalmente que le fue entregado el día 20 de Mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCOLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandante BANCOLOMBIA S.A. A través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 08 de Marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el 20 de Mayo de 2021, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo



auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de setecientos ochenta y tres mil noventa pesos con cinco centavos (\$783.090.05) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Juez.